



ABOGADO *Israel Raúl Racz Vargas*
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

15 JUN. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 14 de junio de 2023

VISTO:

El expediente con Hoja de Envío de Tramite General N° 23-017171-001, con Informe N° 97-2023-UL/HNHU, Informe Técnico N° 81-2023-UL/HNHU y el Informe de Indagación de Mercado, Informe N° 04-2023-HWDO-UL-HNHU de la Unidad de Logística, la Nota Informativa N° 0260-2023-HNHU-REQ-CE/DF del Departamento de Farmacia y el Informe N° 233-2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los demás actuados del expediente, y;



CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "TUO de la Ley", en adelante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el "Reglamento", en adelante;

Que, en ese marco, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la Normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la citada Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; en concordancia con el literal c) del artículo 100 del "Reglamento", el cual refiere:

"c) Situación de desabastecimiento.

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación



extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:



c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.



Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”;

Que, al amparo de los literales citados queda claro que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento inminente que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, toda vez que, se configuren los elementos contenidos en dichos literales;



Que, con fecha 17 de abril de 2023, mediante Memorando N° 0304-2023-HNHU-OS-AC/J, la Jefa de la Oficina de Seguros remite las especificaciones técnicas para la “Adquisición de Prótesis Valvular aortica Expandible Transcateter Transfemorales para el HNHU” elaborados por el Jefe del Servicio de Cardiología, el área usuaria en adelante, indicando que para proceder con la compra, el Departamento de Farmacia debe validar la existencia del código SIGA y SISMED de los productos indicados en la receta que se adjunta a las especificaciones técnicas;

Que, con fecha 24 de abril de 2023, mediante Nota Informativa N° 0260-2023-HNHU-REQ-CE/DF, el Jefe del Departamento de Farmacia. Remite el requerimiento descrito en el párrafo anterior a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración;

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, mediante Informe N° 04-2023-HWDO-UL-HNHU, Informe de Indagación de mercado, la Unidad de Logística determinó que el valor estimado para la referida contratación es por el importe de S/. 59,000.00 (Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 soles) y que el procedimiento de selección que le corresponde es el de Contratación Directa bajo la causal de Desabastecimiento, considerando la oferta de menor valor económico presentada por la empresa BOSTON SCIENTIFIC PERU S.A.C.;





ABOG Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue

15 JUN. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 14 de junio de 2023

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, mediante Memorando N° 477-2023-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 300-2023-OPE-UP-HNHU de la misma fecha la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Jefa de la Unidad de Presupuesto respectivamente, aprueban la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002813 por el monto referido en el párrafo anterior;

Que, con fecha 19 de mayo de 2023, a través del Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 44-2023-OA-HNHU, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa por causal de desabastecimiento, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27, del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Informe Técnico N° 81-2023-UL/HNHU, la Unidad de Logística concluye en que se configura el supuesto regulado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del literal c) del artículo 100 de su Reglamento, la cual es remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración para la emisión de la opinión legal y proyecto de acto resolutorio que apruebe dicha contratación;

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, mediante Nota Informativa N° 117-2023-JSC-DEM-HNHU, el Jefe del Servicio de Cardiología informa respecto al estado médico actual de la paciente VELA DE CASTRO BENIGNA, concluyendo que el dispositivo médico compromete en manera directa en la vida de la citada paciente

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, mediante Informe N° 97-2023-UL/HNHU, la Unidad de Logística emite informe complementario sustentando el cumplimiento de los requisitos de fondo para la aprobación de la Contratación Directa de conformidad a lo regulado en el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del literal c) del artículo 100 de su Reglamento, la cual es remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración para la emisión de la opinión legal y proyecto de acto resolutorio que apruebe dicha contratación;

Que, respecto a la declaración de desabastecimiento por parte del área usuaria y su justificación de la necesidad del bien, es menester referirnos a la Nota Informativa N° 0260-2023-HNHU-REQ-CE/DF, el Jefe del Departamento de Farmacia remite el requerimiento que contiene las especificaciones técnicas para la "Adquisición de Prótesis Valvular aortica Expandible Transcateter Transfemorales para el HNHU" elaborados por el Jefe del Servicio de Cardiología, indicando lo siguiente: no se encuentra registrado en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos (PNUME) vigente; la cantidad solicitada cubre

la demanda urgente de la Entidad y es requerido para el procedimiento de intervencionismo cardiaco de la paciente VELA DE CASTRO; es un dispositivo médico necesario e indispensable para las circunstancias actuales, dado que se encuentra en el nivel de desabastecido en nuestros almacenes;

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del "TUO de la Ley" y los artículos 100° y 101° de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, se configura un acontecimiento extraordinario cuando acontece un hecho que está fuera del orden común de las cosas, en el cual existiría ausencia de culpa por parte de esta Entidad. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión, vale decir, el deber de prever lo normalmente previsible.

Que, respecto al primer elemento i) el hecho extraordinario e imprevisible se configura en la situación de que la paciente Benigna Vela de Castro con Diagnóstico de Estenosis Aórtica Severa presenta una patología de alto riesgo de muerte súbita en su evolución y cuadros clínicos de agudización de falla cardiaca, teniendo un riesgo quirúrgico alto prohibitivo, por el cual, debido al deterioro del estado del cuadro clínico de la paciente se amplió la junta médica decidiendo desestimar el tratamiento quirúrgico convencional, por ser un adulto mayor frágil e indicar el implante Transcateter de Válvula Protésica Aórtica; además, indica que a paciente ha evolucionado tórpidamente muy desfavorable haciendo que la posibilidad de implante de la válvula protésica percutánea sea una indicación de EMERGENCIA, siendo el implante a única opción en el tratamiento, la cual derivará en la prevención de los efectos de un evento de posible muerte súbita;



Que, respecto al segundo elemento ii) debe entenderse como bienes y servicios esenciales, aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales. Es así que, su no contratación expone y compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones programadas del Servicio de Cardiología en la Entidad. Es así que, el área usuaria sustenta la necesidad del referido dispositivo a fin de no comprometer la vida de la paciente al ser paciente frágil y de alto riesgo quirúrgico, el mismo sustentado por la Junta Médica N° 14-2023-SC-HNHU DEL 22.02.2023 y al amparo del artículo 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud;



Que, respecto a la contratación directa por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, la Unidad de Logística, mediante Informe N° 97-2023-UL/HNHU sostiene que la cantidad solicitada cubre la demanda urgente de la Entidad el cual es requerido para el procedimiento de intervencionismo cardiaco de la paciente Benigna Vela de Castro; asimismo, sostiene que con la presente contratación directa se agota definitivamente la necesidad, no siendo necesario convocar un procedimiento de selección competitivo, debido a que estos casos se presentan de manera excepcional y esporádica;

Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, en lo que respecta a las actuaciones preparatorias y contratos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento, de conformidad al numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, se precisa que en el expediente de contratación se ubica el informe de indagación, Informe N° 04-2023-HWDO-UL-HNHU, emitido por el Especialista en Contrataciones, en el cual se advierte la pluralidad de postores y se determina lo siguiente:





ABOG Braulio Raúl Racz Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
15 JUN. 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 14 de junio de 2023

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO
Valor estimado:	S/. 59,000.00 (Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 soles)
Sistema de contratación:	SUMA ALZADA
CCP:	002813-2023
FTE. FTO.	Donaciones y Tranferencias

Que, se cuenta con el sustento técnico por parte de la Unidad de Logística, contenido en el Informe N° 97-2023-UL-HNHU y el Informe Técnico N° 81-2023-UL-HNHU, el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad sustenta la aprobación de la Contratación Directa N° 08-2023-HNHU para la contratación de "Adquisición de Prótesis Valvular aortica Expandible Transcateter Transfemorales para el HNHU", concluyendo que se configura el supuesto regulado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del literal c) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad en los mencionados informes concluye que la referida adquisición se ejecute mediante el procedimiento de selección contratación directa por situación de desabastecimiento, al encontrarse dentro de uno de los supuestos señalados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo indicado en los artículos 101° y 102° de su Reglamento; solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, de acuerdo a lo Informado por la Unidad de Logística, y al sustento del área usuaria, se requiere la aprobación de la contratación directa por el monto presupuestado de S/. 59,000.00 (Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 soles), por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para convocar un procedimiento de selección, debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, lo cual se ha cumplido para la presente contratación, ya que la Oficina de Administración, mediante la Resolución Administrativa N° 82-2023-OA-HNHU, ha incluido dicho procedimiento de selección, y considerando que el artículo 42 del referido Reglamento, señala que el órgano encargado de las contrataciones, es el responsable de remitir el expediente de contratación para su aprobación al funcionario

competente, además que para su aprobación el expediente debe contener el requerimiento, el mismo que ha sido remitido por el área usuaria, llevándose a cabo la indagación de mercado, donde se determinó el valor estimado en base a la cotización actualizada, fijándose el sistema de contratación a suma alzada, y presentando el resumen ejecutivo correspondiente, así como, el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 002813-2023;

Que, el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro de los supuestos de Contratación Directa de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, ya desarrollados en párrafos anteriores, por ello, corresponde que su aprobación se gestione a través de la Contratación Directa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 233-2023-OAJ-HNHU considera que se encuentra justificada la necesidad de la contratación Directa por parte del área usuaria, en la Nota informativa N° 117-2023-JSC-DEM-HNHU, así como el sustento técnico respecto al cumplimiento de los presupuestos, requisitos y formalidades para la procedencia de la contratación directa que concluye en su procedencia por parte de la Unidad de Logística;

Que, en ese sentido, es pertinente informar que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y que esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable. De conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados vigente, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la mencionada Ley, en ese sentido, esta potestad es indelegable, siendo necesario que previamente exista el Informe Técnico, así como, el Informe Legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, ello en virtud al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo disponerse que los informes técnico y legal además de la Resolución que autoriza la Contratación Directa se publiquen en el SEACE dentro de los diez días siguientes a su aprobación, facultad que recae en el Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en calidad de Titular de la mencionada unidad ejecutora, disponiéndose finalmente dicha aprobación, conforme lo indica la Normativa de Contrataciones del Estado por ser una contratación directa por causal de situación de desabastecimiento;

Que, siendo así, el Hospital Nacional Hipólito Unanue se encuentra facultado para contratar directamente de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias; y del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado aprobada con DS N° 344-2018-EF y modificatorias; y, de acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde que se realice la aprobación de la Contratación Directa N° 08-2023-HNHU "Adquisición de Prótesis Valvular aortica Expandible Transcateter Transfemorale para el HNHU";

Que, en mérito a lo informado por el Servicio de Cardiología, área usuaria, en la Nota Informativa N° 117-2023-JSC-DEM-HNHU; por la Unidad de Logística en el Informe N° 97-2023-UL-HNHU y el Informe Técnico N° 81-2023-UL-HNHU y su Informe de Indagación de Mercado Informe N° 04-2023-HWDO-UL-HNHU; y, por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 233-2023-OAJ/HNHU; con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; de acuerdo a las




ABOG Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
15 JUN. 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral


Lima, 14 de junio de 2023

facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA; y, en uso de las atribuciones conferidas al Titular de la Entidad y lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:




ARTICULO 1°.- APROBAR el procedimiento de selección de **Contratación Directa N° 08-2023-HNHU** para la contratación del “**Adquisición de Prótesis Valvular aortica Expandible Transcateter Transfemoral para el HNHU**”, con la empresa **BOSTON SCIENTIFIC PERU S.A.C.** por causal de situación de desabastecimiento, autorizándose la misma por el importe de S/. 59,000.00 (Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 soles) establecido como valor estimado producto de la indagación de mercado, de conformidad a las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.




ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Logística para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando todas las acciones necesarias previstas en la norma de contrataciones del Estado, y se continúe con los demás trámites para la contratación aprobada en el artículo precedente en aplicación de la normativa del sistema de contratación estatal, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad y encargado de la gestión administrativa del contrato.

ARTICULO 3°.- ORDENAR a la Unidad de Logística que publique la presente resolución, así como, los informes que la sustentan del área usuaria, del órgano encargado de contrataciones y el informe legal, a través del SEACE dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según su naturaleza.



ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Unidad de Logística.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración se sirva efectuar las acciones necesarias a través de la Unidad de Logística y el área usuaria, con la finalidad de verificar en el expediente de contratación que se haya llevado a cabo el procedimiento técnico conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración que se remita copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Unidad de Personal a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que realice el deslinde de

responsabilidades por los actos que conllevaron a la presente contratación directa..

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentra sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

ARTÍCULO 8°.- EFECTÚESE, la publicación en el portal de Transparencia del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LWMM/FHOR/brg
C.c.
Distribución
- Dirección General
- Oficina de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Unidad de Logística
- Imagen Institucional
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

M.C. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA
Director General (e)
CMP- 27423

